

ARTÍCULO 97

ÍNDICE

| | <i>Párrafos</i> |
|---|-----------------|
| Texto del Artículo 97 | |
| Nota preliminar | 1-5 |
| Reseña analítica de la práctica | 6-35 |
| I. Personal de la organización | 6-20 |
| A. Personal de la Secretaría | 6-19 |
| 1. Disposiciones de carácter general | 6-14 |
| a) Reestructuración de la Secretaría | 6-10 |
| b) Reglamento del Personal. | 11-14 |
| 2. Personal sometido a disposiciones especiales del Reglamento del Personal. | 15-19 |
| a) Personal contratado especialmente en la Sede para conferencias y otros servicios de corta duración | 15-16 |
| b) Personal de proyectos de cooperación técnica. | 17-19 |
| B. Personal de ciertos órganos. | 20 |
| ** 1. Comité de Estado Mayor | |
| ** 2. Personal del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia | |
| ** 3. Personal de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes | |
| ** 4. Personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados | |
| ** 5. Personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente | |
| ** 6. Personal del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones | |
| ** 7. Personal de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo | |
| ** 8. Personal de la Dependencia Común de Inspección | |
| ** 9. Personal del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización | |
| ** 10. Personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo | |
| ** 11. Universidad de las Naciones Unidas | |
| ** 12. Personal del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente | |
| ** 13. Personal de la Comisión de Administración Pública Internacional | |
| ** 14. Personal de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial | |
| ** 15. Personal del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el | |

| | | |
|--------|---|-------|
| | Desarme | |
| ** 16. | Personal del Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para la Promoción de la Mujer | |
| ** 17. | Consejo de Administración del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social | |
| | 18. Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia | 20 |
| ** C. | Personal de la Oficina del Secretario de la Corte Internacional de Justicia | |
| II. | Nombramiento del Secretario General | 21-35 |
| A. | Método de designación | 21-30 |
| | 1. Recomendación del Consejo de Seguridad | 22-26 |
| | a) Sesiones privadas | 22 |
| | b) Comunicados | 23 |
| ** c) | Comunicaciones relativas a candidatos | |
| | d) Número de candidatos. | 24 |
| ** e) | Consultas privadas entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad | |
| | f) Voto secreto | 25 |
| | g) Comunicación de recomendaciones a la Asamblea General | 26 |
| ** h) | Comunicación al candidato | |
| | 2. Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas | 27-30 |
| | a) Sesiones privadas | 27 |
| | b) Nombramiento en la Asamblea General | 28 |
| | c) Nombramiento por aclamación | 29 |
| | d) Toma de posesión del cargo | 30 |
| B. | Condiciones del nombramiento del Secretario General | 31-35 |
| | 1. Duración del mandato | 31 |
| | 2. Condiciones de servicio. | 32-35 |
| | a) Emolumentos | 32-33 |
| | b) Otras condiciones de servicio | 34-35 |
| ** c) | Abstención de prestar servicios a un Estado después de la expiración del mandato | |

TEXTO DEL ARTÍCULO 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

NOTA PRELIMINAR

1. La estructura de este estudio se ajusta a la de los estudios anteriores dedicados a este Artículo en el *Repertorio* y en los *Suplementos Nos. 1 a 7*, con la excepción de que se han añadido nuevos subepígrafes donde ha sido necesario como consecuencia de la creación de nuevos órganos o de conformidad con una nueva práctica. El epígrafe de “pasantes especiales” se ha suprimido del presente estudio ya que el programa dejó de existir en 1958¹.
2. La reseña analítica de la práctica del presente estudio se divide en dos partes. La primera parte se refiere al personal de la Organización y trata de ciertas categorías de funcionarios y otro personal empleado por las Naciones Unidas cuyas condiciones de empleo y servicio se rigen por normas especiales. Como en los anteriores *Suplementos*, las cuestiones generales relativas al nombramiento y las condiciones de servicio del personal de la Secretaría y de su organización se tratan en relación con el Artículo 101.
3. Cuando se refiere a ciertos órganos de las Naciones Unidas, el presente estudio sigue la práctica establecida en estudios anteriores. El hecho de que el personal de ciertos órganos se mencione en relación con el Artículo 97 en lugar del Artículo 101² no indica una distinción en cuanto a la situación de ese personal. Todos los funcionarios empleados por las Naciones Unidas forman parte del personal de la Organización con el significado del Artículo 97 de la Carta³.
4. La segunda parte del presente estudio tiene que ver con la práctica que se ha seguido respecto del nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas. Durante el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, el 3 de diciembre de 1991, el Sr. Boutros Boutros-Ghali fue nombrado por aclamación Secretario General de las Naciones Unidas por un período del 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1996.
5. La práctica relativa a las funciones del Secretario General se estudian en el presente *Repertorio* y *Suplementos* en relación con el Artículo 98. Por lo tanto, la función del Secretario General como más alto funcionario administrativo de la Organización no se incluye en el presente estudio.

RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

I. PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

A. Personal de la Secretaría

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

a) Reestructuración de la Secretaría

6. El 12 de febrero de 1992, el Secretario General anunció una serie de cambios relacionados con la reestructuración de la Secretaría de las Naciones Unidas, con efecto a partir del 1 de marzo de 1992. Esos cambios se hicieron a fin de consolidar y

¹ Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. IV, Artículo 97, párr. 13.

² Las obligaciones de los miembros del personal, sus condiciones de nombramiento y servicio y la organización de la Secretaría se tratan en el *Repertorio* y sus *Suplementos*, Artículos 100 y 101.

³ En la práctica, sin embargo, se hace la distinción entre el personal de la Secretaría, el personal de la Corte Internacional de Justicia y el personal contratado para cumplir servicios en los órganos subsidiarios con contratos de tiempo limitado o que son financiados total o parcialmente por contribuciones voluntarias.

racionalizar las actividades de la Organización en categorías funcionales bien definidas con el objeto de asegurar la aplicación efectiva de los objetivos de la Carta y los mandatos que le habían confiado los órganos normativos⁴.

7. Los aspectos principales de la reestructuración incluían el establecimiento de un Departamento de Asuntos Políticos, dirigido por dos Secretarios Generales Adjuntos, y un Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, dirigido por un Secretario General Adjunto con el apoyo de un Subsecretario General. Se estableció también un Departamento de Asuntos Humanitarios bajo la dirección de un Secretario General Adjunto. Además, varias dependencias del Departamento de Desarrollo Económico y Social se reagruparon bajo una dirección unificada. Se decidió también que el Departamento de Administración y Gestión incluyera al anterior Departamento de Servicios de Conferencias, y que la Oficina de Asuntos Jurídicos incorporase a la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

8. El 2 de marzo de 1992, la Asamblea General aprobó la resolución 46/232, por la que tomó nota de las medidas adoptadas por el Secretario General que figuraban en el documento de fecha 12 de febrero de 1992 y aprobó la iniciación por el Secretario General de un nuevo proceso de reestructuración y racionalización de la Secretaría⁵.

9. En una nota publicada en diciembre de 1992, el Secretario General anunció el establecimiento de tres nuevos departamentos, es decir, el Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, el Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas y el Departamento de Apoyo al Desarrollo y Servicios de Gestión⁶.

10. Durante el período que se examina, la Asamblea General, al adoptar la resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, decidió crear el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuyo titular sería nombrado por el Secretario General y aprobado por la Asamblea General, con la categoría de Secretario General Adjunto. La Asamblea decidió también que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tuviese su sede en Ginebra. Además, por resolución 48/218 B, de 29 de julio de 1994, la Asamblea estableció la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.

b) Reglamento del Personal

11. Los funcionarios nombrados por el Secretario General se rigen por el Reglamento del Personal aprobado por la Asamblea General y, en cumplimiento de ese Reglamento, por las reglas promulgadas por el Secretario General. Durante el período que se examina, el Reglamento del Personal fue enmendado varias veces.

12. El 12 de julio de 1990, el Secretario General presentó un informe en el que se proponían varias enmiendas al Reglamento del Personal⁷. Las enmiendas se promulgaron a fin de reflejar los cambios aprobados por la Asamblea General en su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, incluidas las contribuciones del personal revisadas y la escala de sueldos brutos y netos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores. Las enmiendas propuestas en el informe del Secretario General incluyeron también los gastos de mantenimiento en relación con el subsidio de educación, la subvención por niños discapacitados, la licencia para visitar el lugar de origen, el establecimiento de escalones adicionales en los niveles P-2 a P-5, el ajuste por lugar de destino y los pagos por separación del servicio. El 20 de marzo de 1991, el Secretario General presentó otras enmiendas al Reglamento del Personal de conformidad con los cambios aprobados por la Asamblea General en su resolución 45/241, de 21 de diciembre de 1990. Esas enmiendas se referían al nivel máximo admisible de gastos incurridos en virtud del subsidio de educación⁸. Por recomendación de la Quinta Comisión⁹, la Asamblea aprobó la resolución 45/259, de 3 de mayo de 1991, en la que tomó nota de los informes del Secretario General y aprobó las enmiendas propuestas al Reglamento del Personal.

13. El 30 de septiembre de 1991, el Secretario General propuso una enmienda al Reglamento relativa al subsidio de educación y un texto revisado de la disposición relativa a los aumentos de sueldos para las categorías P-2 a P-5¹⁰. Sin embargo, la Asamblea General no tomó ninguna medida con respecto al informe durante ese período de sesiones. El 6 de noviembre de 1992, el Secretario General volvió a presentar una enmienda a la regla 3.2 del Reglamento, relativa al subsidio de educación para funcionarios que prestaban servicios fuera de su país de origen reconocido¹¹. Esa enmienda tenía por objeto suprimir toda referencia a cifras reales, a fin de evitar, en el futuro, la necesidad de presentar un informe a la Asamblea General cada vez que

⁴ Véase A/46/882.

⁵ Véanse párrs. 1 y 2.

⁶ Véase A/47/753.

⁷ A/C.5/45/3.

⁸ A/C.5/45/3/Add.1.

⁹ A/45/898/Add.1.

¹⁰ A/C.5/46/16.

¹¹ A/C.5/47/42 y Add.1.

se revisara la cifra del subsidio. Subsiguientemente, se propuso una enmienda al anexo I del Reglamento por razones similares. El 25 de enero de 1993, la regla 3.4 a) fue enmendada para reflejar la recomendación contenida en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional¹², relativa a los subsidios por hijos y familiares a cargo¹³. Por recomendación de la Quinta Comisión¹⁴, la Asamblea aprobó la resolución 47/226, de 8 de abril de 1993, en la que tomó nota de los informes del Secretario General sobre las enmiendas al Reglamento y aprobó las enmiendas que en ellos se proponían¹⁵.

14. El 24 de octubre de 1994, el Secretario General propuso una enmienda a la cláusula 11.1 del Estatuto del Personal, a fin de alinearla al procedimiento racionalizado previsto en la regla 110.4 d), que disponía la presentación directa al Tribunal Administrativo de toda apelación de una medida disciplinaria considerada por un comité mixto disciplinario, sin recurso previo a una junta mixta de apelaciones¹⁶. Por recomendación de la Quinta Comisión¹⁷, la Asamblea General aprobó la enmienda en su resolución 19/222, de 23 de diciembre de 1994¹⁸.

2. PERSONAL SOMETIDO A DISPOSICIONES ESPECIALES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL¹⁹

a) *Personal contratado especialmente en la Sede para conferencias y otros servicios de corta duración*

15. Durante el período que se examina, el personal específicamente contratado en la Sede para conferencias y otros servicios de corta duración estaba sometido a la serie 300 del Reglamento. El 30 de noviembre de 1993, se publicó la quinta revisión de la serie 300 del Reglamento²⁰ y el documento sustituyó a la edición anterior de esas reglas, publicada el 25 de agosto de 1987²¹. El principal propósito de la revisión era facilitar a la Organización una respuesta rápida y flexible a la mayor demanda de asistencia a corto plazo en diversas situaciones. La revisión preveía dos tipos de nombramientos que no eran de carrera: el nombramiento a corto plazo tradicional de hasta seis meses, previsto para los servicios de idiomas y otros servicios de conferencias, y el nombramiento de duración limitada, con una duración entre tres meses y tres o, excepcionalmente, cuatro años, previsto para actividades como el mantenimiento de la paz y la cooperación técnica para el mantenimiento de la paz, las operaciones humanitarias y las operaciones de emergencia. Varias normas habían sido adaptadas con arreglo a estas disposiciones y se habían revisado los arreglos de viaje en aras de la claridad.

16. En 1994, se enmendó el prefacio de la serie 300 y la regla 301.1 a) ii) para eliminar la referencia a un duración mínima de tres meses para los nombramientos de duración limitada, a fin de prever nombramientos por períodos muy cortos, como el de supervisión de elecciones y otras actividades operacionales de duración limitada²². Se actualizaron también las escalas de sueldos de conformidad con la escala de sueldos básicos revisada para el personal del cuadro orgánico y categorías del servicio móvil, que entraron en vigor el 1 de marzo de 1994.

b) *Personal de proyectos de cooperación técnica*

17. Durante el período que se examina, los funcionarios contratados específicamente para trabajar en proyectos de cooperación técnica estuvieron sometidos a la serie 200 del Reglamento del Personal, que fue revisada y enmendada varias veces²³.

¹² Véase A/47/30, párr. 191.

¹³ A/C.5/47/42/Add.2.

¹⁴ A/47/708/Add.2.

¹⁵ Sección IV.

¹⁶ A/C.5/49/14.

¹⁷ A/49/802.

¹⁸ Véase secc. VI.

¹⁹ La sección sobre "Despachadores y guías del Servicio de Visitantes de la Sede", que figuraba en los *Suplementos* anteriores, ha sido suprimida en el presente estudio. Ello se debe a que, en 1978, las reglas aplicables a esa categoría de personal fueron abolidas como consecuencia de su integración con el personal del cuadro de servicios generales. Por lo tanto, la serie 100 del Reglamento del Personal, que era aplicable a todo el personal con excepción del personal de proyectos de cooperación técnica y el personal expresamente contratado para conferencias u otros servicios de corta duración, se aplicaría a los despachadores y guías del Servicio de Visitantes de la Sede. Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, Artículo 97, párr. 13.

²⁰ ST/SGB/Staff Rules/3/Rev.5. Véase también A/C.5/48/37.

²¹ ST/SGB/Staff Rules/3/Rev.4.

²² ST/SGB/Staff Rules/3/Rev.5/Amend.1. Véase también A/C.5/48/37/Add.1.

²³ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.7/Amend.1 y Amend.2.

18. La séptima edición revisada de la serie 200 del Reglamento del Personal se publicó el 20 de septiembre de 1989²⁴. La revisión introducía una nueva regla 201.4, relativa a la no aceptación de ningún honor, condecoración, favor, regalo o remuneración de fuentes externas. La enmienda del Reglamento incluía también, entre otras cosas, un plan de contribuciones del personal²⁵, un ajuste por lugar de destino²⁶, una licencia anual²⁷, indemnización por terminación del servicio²⁸ y condiciones para el pago de la prima de repatriación²⁹. Por decisión 44/439, de 19 de diciembre de 1989, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre las enmiendas del Reglamento.

19. En 1990, se enmendó la séptima revisión de la serie 200³⁰. Se hicieron cambios en el Reglamento que se referían, entre otras cosas, a la aplicabilidad [del Reglamento del Personal]³¹, el ajuste por lugar de destino³², el subsidio de educación³³, la licencia para visitar el país de origen³⁴, los gastos de viaje³⁵ y la indemnización por terminación del servicio³⁶. Por decisión 45/452, de 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre las enmiendas al Reglamento del Personal. El 30 de septiembre de 1991 se publicó una nueva enmienda a la séptima revisión, en la que se hicieron cambios al Reglamento relativos, entre otras cosas, a la aplicabilidad [del Reglamento del Personal] al subsidio por asignación, la prórroga de la misión, los gastos de viajes, la indemnización por recisión del nombramiento y las escalas de sueldos³⁷. El 14 de noviembre de 1994, se publicó una octava revisión para reflejar las enmiendas relacionadas entre sí hechas en la serie 100 del Reglamento del Personal³⁸.

B. Personal de ciertos órganos³⁹

****1. COMITÉ DE ESTADO MAYOR⁴⁰**

****2. PERSONAL DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA⁴¹**

****3. PERSONAL DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES⁴²**

****4. PERSONAL DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS⁴³**

²⁴ Véase A/C.5/44/2.

²⁵ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.7, regla 203.4.

²⁶ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.7, regla 203.5.

²⁷ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.7, regla 205.1.

²⁸ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.7, regla 209.5.

²⁹ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.7, regla 209.8.

³⁰ Véase A/C.5/45/18.

³¹ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.7/Amend.1, regla 200.

³² ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.7/Amend.1, regla 203.5.

³³ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.7/Amend.1, regla 203.8.

³⁴ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.7/Amend.1, regla 205.2.

³⁵ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.7/Amend.1, regla 207.3.

³⁶ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.7/Amend.1, regla 209.5.

³⁷ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.7/Amend.2. Véase también A/C.5/46/13.

³⁸ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.8. Véase también A/C.5/49/32.

³⁹ En el *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. VI, Artículo 97 se mencionaba a la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información. Sin embargo, no se la incluye en el presente estudio porque la Oficina fue incorporada durante el período que se examina al recientemente creado Departamento de Asuntos Políticos. Tampoco se hace referencia en este estudio al personal del Fondo Especial de las Naciones Unidas, a pesar de que se mencionaba en volúmenes anteriores del *Repertorio* y sus *Suplementos*. Ello se debe a que, por resolución 2029 (X) de la Asamblea General, el Fondo Especial de las Naciones Unidas y el Programa Ampliado de Asistencia Técnica se combinaron en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a partir del 1 de enero de 1966. Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. IV, Artículo 97, párrs. 19 y 26.

⁴⁰ Véase *Repertorio*, vol. V, Artículo 97, párrs. 8 a 10.

⁴¹ *Ibíd.*, párrs. 12 y 13.

⁴² Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. IV, Artículo 97, párrs. 14 a 18.

⁴³ Véase *Repertorio*, vol. V, Artículo 97, párrs. 23 y 25.

- **5. PERSONAL DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCANO ORIENTE⁴⁴
- **6. PERSONAL DEL INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIONES⁴⁵
- **7. PERSONAL DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO⁴⁶
- **8. PERSONAL DE LA DEPENDENCIA COMÚN DE INSPECCIÓN⁴⁷
- **9. PERSONAL DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA CAPITALIZACIÓN⁴⁸
- **10. PERSONAL DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO⁴⁹
- **11. UNIVERSIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS⁵⁰
- **12. PERSONAL DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE⁵¹
- **13. PERSONAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL⁵²
- **14. PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL⁵³
- **15. PERSONAL DEL INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL DESARME⁵⁴
- **16. PERSONAL DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA MUJER⁵⁵

⁴⁴ *Ibíd.*, párrs. 26 y 27, y *Suplemento No. 1*, vol. II, Artículo 97, párr. 17. De conformidad con el párrafo 9 b) de la resolución 302 (IV) de la Asamblea General, el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) selecciona y nombra a su personal con arreglo a las disposiciones de carácter general adoptadas de común acuerdo con el Secretario General, en las cuales se incluirán las disposiciones del Reglamento y del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que a juicio de ambos sean aplicables, y utiliza en la medida de lo posible los servicios y la ayuda que pueda ofrecerle el Secretario General. El estatuto y el reglamento del personal del Organismo son aplicables tanto al personal contratado internacionalmente como al personal local.

⁴⁵ Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. IV, Artículo 101, párr. 106. En virtud del estatuto del Instituto, las condiciones de servicio deben generalmente ajustarse al Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, con sujeción a los arreglos acordados entre el Director Ejecutivo y el Secretario General. Los gastos de personal son sufragados por el Instituto. Véase también *Repertorio, Suplemento No. 6*, vol. VI, Artículo 97, párr. 19.

⁴⁶ Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. IV, Artículo 101, párrs. 78 y 79.

⁴⁷ Véase *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. II, Artículo 97, párr. 20, y *Suplemento No. 5*, vol. V, Artículo 97, párr. 20.

⁴⁸ Véase *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. II, Artículo 97, párr. 18.

⁴⁹ Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, Artículo 97, párr. 15.

⁵⁰ *Ibíd.*, párr. 21.

⁵¹ *Ibíd.*, párrs. 22 a 24.

⁵² *Ibíd.*, párr. 25.

⁵³ Véase *Repertorio, Suplemento No. 6*, vol. VI, Artículo 97, párr. 21; véase también *Suplemento No. 7*, vol. VI, Artículo 97, párr. 24.

⁵⁴ Véase *Repertorio, Suplemento No. 6*, vol. VI, Artículo 97, párrs. 23 y 24.

⁵⁵ *Ibíd.*, párr. 25.

****17. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL⁵⁶**

18. INSTITUTO INTERREGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA INVESTIGACIONES SOBRE LA DELINCUENCIA Y LA JUSTICIA

20. El 24 de mayo de 1989, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1989/56, por la que modificó el nombre del Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social⁵⁷ denominándolo en adelante Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia. El Consejo aprobó también el estatuto de ese Instituto, cuyo artículo V dispone, entre otras cosas:

“1. El Director será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, previa consulta con el Consejo [Directivo].

“2. El Director tendrá la responsabilidad general de la organización, dirección y administración del Instituto de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo y dentro de los límites del mandato otorgado por el Secretario General.

“ [...]”

“3. El personal del Instituto será designado por el Director mediante una carta de nombramiento firmada por él en nombre del Secretario General y limitado al cargo en el Instituto. En el ejercicio de sus funciones, el personal será responsable ante el Director.

“4. Las condiciones de servicio del Director y del personal serán las previstas en el Estatuto del Personal y en el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, y podrán estar sujetas a las reglas o condiciones especiales de nombramiento que, a propuesta del Director, sean aprobadas por el Secretario General.”

****C. Personal de la Oficina del Secretario de la Corte Internacional de Justicia**

II. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL

A. Método de designación

21. Teniendo en cuenta que el mandato de Javier Pérez de Cuéllar expiraba el 31 de diciembre de 1991, el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas se incluyó en el programa del cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General (1991).

1. RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

a) Sesiones privadas

22. De conformidad con el artículo 48 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Consejo celebró una sesión privada el 21 de noviembre de 1991 a fin de examinar la cuestión de la recomendación a la Asamblea General para el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas⁵⁸.

⁵⁶ *Ibíd.*, párr. 19.

⁵⁷ Establecido por ST/SGB/134 en 1968.

⁵⁸ S/PV.3017.

b) Comunicados

23. De conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, al cierre de la 3017ª sesión del Consejo se publicó un comunicado oficial⁵⁹. En el comunicado se informaba de que, habiendo examinado la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas, el Consejo había recomendado a la Asamblea General que nombrara al Sr. Boutros Boutros-Ghali Secretario General de las Naciones Unidas por un mandato, del 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1996.

***c) Comunicaciones relativas a candidatos*

d) Número de candidatos

24. El Consejo siguió la práctica de recomendar solo un candidato.

***e) Consultas privadas entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad*

f) Voto secreto

25. De conformidad con la práctica anterior⁶⁰, la votación del Consejo de Seguridad sobre la recomendación para el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas se realizó en secreto.

g) Comunicación de recomendaciones a la Asamblea General

26. El Presidente del Consejo de Seguridad, por carta de fecha 21 de noviembre de 1991, informó al Presidente de la Asamblea General de la resolución 720 (1991) del Consejo de Seguridad, aprobada por unanimidad, en la que recomendaba que la Asamblea General nombrara al Sr. Boutros Boutros-Ghali Secretario General de las Naciones Unidas por un mandato, del 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1996⁶¹.

***h) Comunicación al candidato*

2. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

a) Sesiones privadas

27. De conformidad con la práctica anterior, en el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General (1991), el Secretario General fue nombrado en una sesión pública, y no privada, como lo dispone la regla 141 del reglamento de la Asamblea General.

b) Nombramiento en la Asamblea General

28. En la 59ª sesión plenaria del cuadragésimo sexto período de sesiones (1991), el Presidente de la Asamblea General informó a la Asamblea de la carta que había recibido del Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se recomendaba el nombramiento del Sr. Boutros Boutros-Ghali como Secretario General de las Naciones Unidas por un mandato, del 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1996. En relación con la recomendación, y siguiendo la práctica anterior, el Presidente de la Asamblea señaló también a la atención el proyecto de resolución A/46/L.26, presentado por 15 Estados Miembros (Austria,

⁵⁹ *Ibíd.*

⁶⁰ AG, resolución 11 (I), de 24 de enero de 1946.

⁶¹ A/46/700.

Bélgica, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Zaire y Zimbabwe) relativo al nombramiento del señor Boutros Boutros-Ghali como Secretario General de las Naciones Unidas por un mandato, del 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1996⁶².

c) Nombramiento por aclamación

29. El 3 de diciembre de 1991, en el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, el proyecto de resolución A/46/L.26, relativo al nombramiento del Sr. Boutros Boutros-Ghali, fue aprobado por aclamación como resolución 46/21. El Presidente de la Asamblea General anunció que el Sr. Boutros Boutros-Ghali había sido nombrado Secretario General de las Naciones Unidas por aclamación por un mandato que comenzaría el 1 de enero de 1992 y terminaría el 31 de diciembre de 1996⁶³.

d) Toma de posesión del cargo

30. Tras la aprobación de la resolución de la Asamblea General por la que se nombraba al Secretario General y la declaración del Presidente de la Asamblea General, el Jefe de Protocolo escoltó al Sr. Boutros Boutros-Ghali al estrado. El Presidente de la Asamblea General informó oficialmente al Sr. Boutros Boutros-Ghali de su nombramiento como Secretario General, le tomó el juramento y lo invitó a dirigirse a la Asamblea. El recientemente designado Secretario General hizo una declaración en la que expresó su gratitud a los miembros del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General⁶⁴.

B. Condiciones del nombramiento del Secretario General

1. DURACIÓN DEL MANDATO

31. De conformidad con la práctica usual de las Naciones Unidas, la Asamblea General nombró al Sr. Boutros Boutros-Ghali como Secretario General por un período de cinco años, del 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1996.

2. CONDICIONES DE SERVICIO

a) Emolumentos

32. De conformidad con la resolución 44/198 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989, por la que la Asamblea aprobó un aumento de aproximadamente el 5% en los sueldos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores con efecto al 1 de julio de 1990, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ("Comisión Consultiva") hizo una recomendación con respecto al sueldo del Secretario General. La Comisión Consultiva consideró que, teniendo en cuenta la posición y las responsabilidades del Secretario General en relación con las Naciones Unidas y como Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, se justificaba una modificación más fundamental del sueldo y los emolumentos. Por lo tanto, la Comisión Consultiva recomendó que el sueldo neto del Secretario General se aumentase de 95.700 dólares a 109.678 dólares y que el ajuste por lugar de destino se aumentase de 52.635 dólares a 60.322 dólares. La Comisión Consultiva recomendó también que la asignación para gastos de representación se aumentase a 25.000 dólares. Por consiguiente, la remuneración neta total del Secretario General a partir del 1 de enero de 1991 sería de 195.000 dólares⁶⁵.

33. En su resolución 45/251, de 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General manifestó su acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Consultiva relativas al sueldo del Secretario General⁶⁶.

⁶² Véase A/46/PV.59.

⁶³ *Ibíd.*

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ Véase A/45/7/Add.12, párrs. 1 a 3, 5 y 6.

⁶⁶ Véase párr. 1.

b) Otras condiciones de servicio

34. De conformidad con la práctica establecida en la resolución 2772 (XXVI), de 29 de noviembre de 1971, la pensión de jubilación del Secretario General se calcularía al 50% del sueldo bruto. Ahora bien, la Comisión Consultiva recomendó, en 1986, que los cambios en la pensión de jubilación del Secretario General se vincularan a los cambios en la remuneración neta en lugar del sueldo bruto⁶⁷. Por lo tanto, la Comisión Consultiva recomendó que la pensión de jubilación anual máxima del Secretario General se fijase en 85.000 dólares a partir del 1 de enero de 1991, que era el 50% de la remuneración neta de 170.000 dólares recomendada. Además, la Comisión Consultiva recomendó que la pensión de jubilación pagadera a un ex Secretario General y a sus cónyuges supervivientes se revisase de la manera correspondiente.

35. En la resolución 45/251, de 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General hizo suyas las recomendaciones de la Comisión Consultiva relativas a la pensión de jubilación del Secretario General y al procedimiento de ajuste de la pensión de jubilación y los pagos a los cónyuges supervivientes⁶⁸.

***c) Abstención de prestar servicios a un Estado después de la expiración del mandato*

⁶⁷ Véase A/41/7/Add.11, párrs. 2 y 5. Véase también resolución 41/209 X, de 11 de diciembre de 1986.

⁶⁸ Véase A/41/7/Add.11, párr. 1.